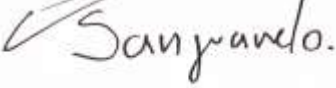


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 44 folios electrónicos. Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la ley procesal y en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por FINANZAUTO S.A., identificada con NIT No. 860028601-9, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de AMPARO DELGADO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.510.459.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placa: HWL 299, marca: chevrolet, línea: sail, clase: automóvil, servicio: particular, modelo: 2015, color: blanco, motor: LCU141150658, y chasis y serie: 9GASA52M0FB014765, propiedad de la garante AMPARO DELGADO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.510.459.

Para efecto de lo anterior, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, a fin de procedan a la inmovilización del rodante, indicándoles que el mismo deberá ser puesto a disposición del acreedor garantizado en uno de los lugares establecidos por éste e informarle de inmediato a la dirección electrónica notificaciones@finanzauto.com.co; de lo actuado deberá informarse igualmente a este estrado judicial.

TERCERO: ADVERTIR que una vez el bien esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la solicitante al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, portador de la T.P. 206228 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cada255668a397977557e55ab830b3caa65e83b7e7d913345d11022e75b77158

Documento generado en 09/02/2021 11:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>